



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN 24 DE NOVIEMBRE DE 2015

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 705.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Examinada el acta de fecha 17 de noviembre de 2015 la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

URBANISMO Y VIVIENDA

2/ 706.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DEL AVAL DEPOSITADO COMO GARANTÍA DE LA CORRECTA REPOSICIÓN DE VIALES COMO CONSECUENCIA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL EN LA FINCA SITA EN LA AVD. DE LA REGUERA Nº 21 SOLICITADA POR EQUIPOS ENERGÉTICOS, S.L.. EXPTE. 2621/2009.

Vista la propuesta de resolución formulada por *El Gerente, por sustitución* y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo y vivienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:



Ayuntamiento de Móstoles

Expediente: 2621/2009
Asunto: Devolución de aval nº 1250/0192463 por importe de 1.500 € depositado como garantía de la correcta reposición de viales como consecuencia de las obras de construcción de nave industrial
Interesado: EQUIPOS ENERGÉTICOS, S.L.
Procedimiento: Devolución de garantías
Localización: Avd. de la Reguera nº 21
Fecha de iniciación: 19 de junio de 2009

Examinado el procedimiento iniciado a instancia de parte de EQUIPOS ENERGÉTICOS, S.L., referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Con fecha 06 de noviembre de 2006 el titular depositó en la Tesorería Municipal un aval por importe de 1.500 € para garantizar la correcta reposición de los viales afectados por la ejecución de las obras de construcción de una nave industrial en la finca referenciada, expediente 2762/06.

Segundo.- Con fecha 19 de junio de 2009, registro de entrada: 33.968, se solicita por D. Eugenio Arcones Recuero en representación de EQUIPOS ENERGÉTICOS, S.L., la devolución del aval depositado.

Tercero.- Con fecha 28 de julio de 2014, el Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo acordó otorgar la licencia urbanística de primera ocupación de las obras referenciadas, expediente 2471/2009.

Cuarto.- Con fecha 19 de mayo de 2015 por el Jefe de Unidad de Urbanización se ha emitido informe favorable a la devolución que se pretende.

Quinto.- Consta en el expediente informe de Intervención del Ayuntamiento de fecha 02 de noviembre de 2015, indicando que no existe inconveniente alguno para proceder a la devolución del la citado aval, depositado en la Tesorería Municipal con el número 06-2434.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Con fecha 10 de noviembre de 2015 por la Sección Jurídica de la GMU se ha emitido informe favorable a la devolución del aval depositado por EQUIPOS ENERGÉTICOS, S.L.

A tenor de lo anterior y en el ejercicio de las competencias que le atribuya la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local o, en su caso, por las que le hayan sido delegadas, se propone que el Órgano competente adopte la siguiente

Resolución:



Ayuntamiento de Móstoles

Primero.- Con fecha 22 de diciembre de 2005 el titular depositó en la Tesorería Municipal una fianza por importe de 300 € para garantizar la correcta reposición de los viales afectados por la ejecución de las obras de construcción de una nave industrial en la finca referenciada, expediente 2356/2005.

Segundo.- Con fecha 06 de agosto de 2009, registro de entrada: 43.523, se solicita por [REDACTED], la devolución de la fianza depositada.

Tercero.- Con fecha 19 de mayo de 2014, el Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo acordó otorgar la licencia urbanística de primera ocupación de las obras referenciadas, expediente 21154/2009.

Cuarto.- Con fecha 22 de octubre de 2015 por el Jefe de Unidad de Urbanización se ha emitido informe favorable a la devolución que se pretende.

Quinto.- Consta en el expediente informe de Intervención del Ayuntamiento de fecha 03 de noviembre de 2015, indicando que no existe inconveniente alguno para proceder a la devolución de la citada fianza, ingresada en la Tesorería Municipal (Aplicación no Presupuestaria 20.080)

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Con fecha 10 de noviembre de 2015 por la Sección Jurídica de la GMU se ha emitido informe favorable a la devolución de la fianza depositada por [REDACTED].

A tenor de lo anterior y en el ejercicio de las competencias que le atribuya la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local o, en su caso, por las que le hayan sido delegadas, se propone que el Órgano competente adopte la siguiente

Resolución:

Primero: *Acordar la devolución de la fianza de 300 € depositada por [REDACTED], como garantía de la correcta reposición de los viales afectados por la ejecución de las obras de construcción de una nave industrial en la finca sita en la C/ Puerto Linera, nº 14, de referencia expediente 3821/2009.*

Segundo: *Dar traslado de esta resolución al interesado y al Área Económica (Departamento de Tesorería), para su conocimiento y efectos oportunos, así como el archivo de la misma en el expediente inicial que motivó su presentación.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN

ASESORÍA JURÍDICA

4/ 708.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 18 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 18 al 23 de noviembre por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/413, de 23 de junio de 2015 (B.O.C.M. nº 178, de 29 de julio de 2015), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
4267/15	P.A.298/2015	[REDACTED]
4268/15	P.A.299/2015	[REDACTED]
4269/15	P.O.1044/2015	[REDACTED]
4270	P.O.983/2015	[REDACTED]
4271	Autos1011/2015	[REDACTED]
4272	P.O.1060/2015	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

5/ 709.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 374/15 DE 21/10/2015, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO P.A 916/2011 INTERPUESTO POR SERANCO SA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 23/09/2011, REFERENTE A LIQUIDACIÓN DE ICIO. EXPTE. RJ 008/AJ/2011-47.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en



su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2011-47
Asunto: Sentencia 374/15 de 21/10/2015, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 22 de Madrid por la que se desestima el recurso P.A 916/2011 interpuesto por SERANCO SA, contra la Resolución del TEAM de 23/09/2011, referente a liquidación de ICIO Cuantía:4150,47 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y SERANCO SA
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 26/10/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil SERANCO S.A. contra la resolución dictada por EL Tribunal económico-administrativo Municipal De Móstoles de 23 de septiembre de 2011 que acuerda estimar parcialmente reclamación Económico-Administrativa N° 452/2010 interpuesta a su vez contra Resolución del Director General de Gestión Tributaria Y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles de 8 de septiembre de 2010 que aprueba liquidaciones tributarias del impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) en el expediente N° 21/2010-1, debo acordar y acuerdo no haber lugar a anular la citada Resolución, por ser la misma conforme a derecho, desestimando la totalidad de pretensiones de la demanda y todo ello sin que proceda expreso pronunciamiento sobre las costas procesales.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. No cabe recurso.Se desestima el recurso confirmando íntegramente la resolución impugnada al considerar que los elementos que la recurrente pretende excluir de la base imponible no tienen identidad propia separada del proyecto, aunque éste los contemple, sin que su omisión afecte a la sustancia del mismo. A falta de una prueba técnica que desmienta el criterio del TEAM, los elementos o instalaciones que se unen al suelo o la pared de manera fija, pasan a formar parte de la obra en su



conjunto, careciendo de autonomía o funcionalidad alguna en forma separada al conjunto de la obra.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 710.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 361/2015 DE 16/10/2015, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 29 DE MADRID POR LA QUE SE ESTIMA EN PARTE EL PO.391/2013 INTERPUESTO POR SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN PRESUNTA DE SOLICITUD DE ABONO DE INTERESES DE DEMORA POR RETRASO EN EL PAGO DE FACTURAS POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE ALUMBRADO Y SEMÁFOROS. EXPTE. RJ 008/AJ/2013-88.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



Ayuntamiento de Móstoles

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2013-88
Asunto: Sentencia 361/2015 de 16/10/2015, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 29 de Madrid por la que se estima en parte el PO.391/2013 interpuesto por SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES S.A., contra la Resolución presunta de solicitud de abono de intereses de demora por retraso en el pago de facturas por mantenimiento y conservación de alumbrado y semáforos. Importe 9.234,41 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES S.A.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 20/10/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A. contra el silencio administrativo de la Alcaldía del AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, que se describe en el primer antecedente de hecho, debo anular y anulo el mismo en la parte en que deniega el pago a dicha mercantil de intereses de demora por retraso en el pago de facturas emitidas con motivo de trabajos de reparación, reformas y nuevas instalaciones de alumbrado y conservación de las señales semaforicas de la circulación entre el 21 de enero de 2011 y el 28 de Febrero de 2013, por no ser dicho silencio en dicho particular conforme a Derecho; y en consecuencia declaro el derecho de SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A. a que por el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES se le paguen dichos intereses de demora, a determinar en ejecución de sentencia, con arreglo al período y tipos de interés tenidos en cuenta por la parte recurrente al determinar la liquidación reclamada en la demanda, pero con arreglo exclusivamente al principal de cada una de las facturas pagadas con retraso, con exclusión del IVA. Todo ello sin hacer imposición de costas a ninguna de las partes.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte. No cabe recurso. Se estima en parte el recurso declarando el derecho de la recurrente al cobro de intereses de demora a determinar en ejecución



de sentencia excluyendo el IVA de la cantidad principal para su cómputo, sin que proceda el anatocismo reclamado al estar pendiente de determinar la cantidad líquida en el momento de la reclamación. Se considera irrelevante que el cobro de las facturas se haya producido por la modalidad de confirming por tratarse, el devengo de intereses, de una norma de derecho imperativo que prevalece sobre la autonomía de la voluntad de las partes.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 7/ 711.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO 67/2015 DE 23/10/2015, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 33 DE MADRID POR LA QUE SE TIENE POR DESISTIDO AL RECURRENTE EN EL P.A.434/2014 INTERPUESTO POR D. D.C.M., CONTRA RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES EMITIDA CON FECHA 17/06/2014 (EXPEDIENTE 239/2014) POR LA CUAL ACORDABA DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN DE FECHA 22/05/2014 EMITIDA POR EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LA QUE SE IMPONE AL RECURRENTE UNA SANCIÓN POR INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 3.1 DE LA LEY 50/99 DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EXPTE. RJ 008/AJ/2015-9**



Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2015 -9
Asunto: Decreto 67/2015 de 23/10/2015, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 33 de Madrid por la que se tiene por desistido al recurrente en el P.A.434/2014 interpuesto por [REDACTED], contra Resolución del Ayuntamiento de Móstoles emitida con fecha 17/06/2014 (expediente 239/2014), por la cual acordaba desestimar el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de fecha 22/05/2014 emitida por el Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Móstoles, por la que se impone al recurrente una sanción de 2.405 € por infracción prevista en el artículo 3.1 de la Ley 50/99 de Animales Potencialmente Peligrosos.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 23/10/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Suspender la vista señalada el día 26/10/2015 y tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al Decreto mencionado.

“Decreto de fecha 23/10/2015, por el cual el Juzgado acuerda tener por desistido y apartado de la prosecución del recurso al recurrente, declarando terminado el procedimiento con archivo de autos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 712.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 356/2015 DE 16/10/2015 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, POR LA QUE SE DESESTIMA LA DEMANDA AUTOS Nº 801/2015, INTERPUESTA POR D. J.M.E., ORDENANZA CONSERJE DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD (DIFERENCIA RETRIBUTIVA ENTRE CATEGORÍA DE OPERARIO Y DE AYUDANTE), ABSOLVIENDO AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2015-57.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº RJ 008/AJ/2015-57
Asunto: Sentencia nº 356/2015 de 16/10/2015 del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, por la que se desestima la demanda Autos nº 801/2015, interpuesta por [REDACTED], Ordenanza Conserje del Ayuntamiento de Móstoles, sobre reclamación de Cantidad (diferencia retributiva entre categoría de operario y de ayudante), absolviendo al Ayuntamiento de Móstoles.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 26/10/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda presentada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, ABSOLVIENDO a este de los pedimentos instados en su contra.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Cabe recurso de suplicación, al ser favorable no procede su interposición. La sentencia desestima la demanda interpuesta por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles absolviendo a este de los pedimentos instados en su contra.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 713.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE FECHA 21/10/2015 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 14 DE MADRID, POR EL QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO RESPECTO A LA DEMANDA AUTOS Nº 236/2013, INTERPUESTA POR D^a. C.S.H., D^a. P.B.P. Y D^a. S.C.G., TRABAJADORAS DE LA EMPRESA ASER MADRID S.L., SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. EXPTE. RJ 008/AJ/2014-48.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2014-48
Asunto: Decreto de fecha 21/10/2015 del Juzgado de lo Social nº 14 de Madrid, por el que se declara el desistimiento respecto a la demanda autos nº 236/2013, interpuesta por [REDACTED] y [REDACTED], trabajadoras de la empresa ASER MADRID S.L., sobre reclamación de cantidad.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 22/10/20105

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*



Ayuntamiento de Móstoles

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Se tiene por desistida la demanda en el presente proceso respecto del/de los demandado/s AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento.Cabe recurso de reposición, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto declara terminado el procedimiento por desistimiento de la parte actora frente al Ayuntamiento de Móstoles. El motivo del desistimiento fue la constatación de que las empresas codemandadas, y por ende las actoras, no habían mantenido relación alguna con este Ayuntamiento.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



10/ 714.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA DE 09/10/2015 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 20 DE MADRID, POR LA QUE SE DESESTIMA LA DEMANDA AUTOS Nº 831/2013, INTERPUESTA POR D. C.G.R., OPERARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES CON CONTRATO TEMPORAL DE INTERÉS SOCIAL DESDE EL 2/11/2011 AL 1/5/2012, SOBRE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL. ABSUELVE A LOS DEMANDADOS, INSS Y TGSS, MUTUA FREMAP Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2015-19.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2015-19
Asunto: Sentencia de 09/10/2015 del Juzgado de lo Social nº 20 de Madrid, por la que se desestima la demanda Autos nº 831/2013, interpuesta por [REDACTED], operario del Ayuntamiento de Móstoles con contrato temporal de Interés Social desde el 2/11/2011 al 1/5/2012, sobre Incapacidad Permanente Total. Absuelve a los demandados, INSS y TGSS, Mutua FREMAP y el Ayuntamiento de Móstoles.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 22/10/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que desestimando la demanda formulada por [REDACTED] contra EL INSS Y LA TGSS, LA MUTUA FREMAP Y EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos formulados en su contra.



Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Cabe recurso de suplicación, al ser favorable no procede su interposición. La sentencia desestima la demanda interpuesta por D. Celso González Rodríguez contra el INSS y la TGSS, la MUTUA FREMAP y el Ayuntamiento de Móstoles, absuelve a los demandados de los pedimentos formulados en su contra.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

11/ 715.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN ARTÍSTICA DE LA REPRESENTACIÓN DE ESCENAS HISTÓRICAS Y COSTUMBRISTAS DE LOS “HECHOS DEL DOS DE MAYO DE 1808” Y VISITAS TEATRALIZADAS Y DINAMIZADAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2015-100 (C/068/CON/2014-075).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio,



Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº	C/087/CON/2015-100 (C/068/CON/2014-075)
Asunto:	EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato:	PRIVADO.
Objeto:	LA REALIZACIÓN ARTÍSTICA DE LA REPRESENTACIÓN DE ESCENAS HISTÓRICAS Y COSTUMBRISTAS DE LOS “HECHOS DEL DOS DE MAYO DE 1808” Y VISITAS TEATRALIZADAS Y DINAMIZADAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES.
Interesado	Concejal de Cultura, Festejos y Deportes.
Procedimiento:	Prórroga del contrato.
Fecha de iniciación:	5/11/2015.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo 17/830, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2014 se adjudicó el privado para LA REALIZACIÓN ARTÍSTICA DE LA REPRESENTACIÓN DE ESCENAS HISTÓRICAS Y COSTUMBRISTAS DE LOS “HECHOS DEL DOS DE MAYO DE 1808” Y VISITAS TEATRALIZADAS Y DINAMIZADAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (Expte. C/068/CON/2014-075) a la mercantil EL POETA EDITORES DIGITALES, S.L. (B-86330511), por un importe de 45.000 €, más un IVA de 9.450 €, por un plazo de ejecución de UN AÑO desde la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de ser prorrogado por otro año y, todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas

Segundo.- El contrato privado se formalizó con fecha 19 de diciembre de 2014.

Tercero.- Con fecha 05.11.15 se remite al Departamento de Contratación Propuesta de Prórroga, suscrito por el Técnico de Festejos, con el VºBº del Concejal de Cultura, Festejos y Deportes, de fecha 2 de noviembre de 2015, relativa a la prórroga del referido contrato, acompañada de escrito de aceptación de la prórroga del contratista (Registro de Entrada en este Ayuntamiento Núm. 49.932, de 22.10.15)

Cuarto.- El expediente de contratación consta de los documentos que se detallan a continuación:



- SOLICITUD DE PRÓRROGA SUSCRITA POR EL CONTRATISTA.
- INFORME FAVORABLE DEL SERVICIO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO: No es necesario incorporar el Certificado de Retención de Crédito por las razones constatadas en el expediente.

Quinto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: PRIVADO.
- Tramitación: ORDINARIA.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), donde se viene a establecer que tendrán la consideración de contratos privados, entre otros, los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto, la creación e interpretación artística y literaria o espectáculos comprendidos en la categoría 26 del Anexo II, bajo el epígrafe de los contratos administrativos de servicios como aquellos “Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos”.

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 20.2 del TRLCSP, que dispone que los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación en defecto de normas específicas, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I, sobre modificación de los contratos.

III.- La Cláusula 4ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares puesta en relación con la Tercera del documento de formalización del contrato establecen que el plazo de ejecución del contrato será de UN año desde la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de ser prorrogado por otro año.

Ambas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo art. 23 del TRLCSP, que dispone en su apartado 2º que el contrato podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.



IV.- En la Propuesta remitida desde la Concejalía, se propone la prórroga por el plazo previsto en los documentos contractuales y en los términos pactados, habiendo prestado el contratista su conformidad a la misma y, por un importe de 45.000 €, más la cantidad de 9.450 € en concepto de I.V.A.

Asimismo, se pone de manifiesto la innecesaridad de la prestación del servicio para el año 2015, a cuyo tenor literal, se informa que “al no estar prevista ninguna actividad objeto de esta prórroga de contrato en el año 2015, debido al calendario tan limitado, esta cantidad se imputará íntegramente al ejercicio presupuestario del año 2016, ya que todas las acciones y actividades se llevarán a cabo en ese año 2016.” Por tal motivo, no se precisa incorporar al expediente el Certificado de Retención de Crédito para este ejercicio 2015, puesto que el comienzo de la prestación tendrá lugar en el ejercicio 2016

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la prórroga del contrato PRIVADO PARA LA REALIZACIÓN ARTÍSTICA DE LA REPRESENTACIÓN DE ESCENAS HISTÓRICAS Y COSTUMBRISTAS DE LOS “HECHOS DEL DOS DE MAYO DE 1808” Y VISITAS TEATRALIZADAS Y DINAMIZADAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (Expte. C/087/CON/2015-100 -C/068/CON/2014-075-), adjudicado a la mercantil EL POETA EDITORES DIGITALES, S.L. (B-86330511), por plazo de UN AÑO, a contar desde el 19 de diciembre de 2015, por un importe de 45.000.- €, más 9.450.- € en concepto de I.V.A. y, todo ello con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: Autorizar y Disponer un gasto por importe de 45.000.- €, más 9.450.- € en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente prórroga.

De acuerdo con la Propuesta de Prórroga remitida desde la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, que obra en el expediente, no está prevista ninguna actividad objeto de esta prórroga en el año 2015, ya que todas las acciones se llevarán a cabo



en el año 2016. Por lo tanto la prórroga del contrato no tendrá incidencia alguna en el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2015, no siendo necesario realizar reserva de crédito con cargo al presupuesto de gastos del vigente Presupuesto.

En sintonía con lo anterior, quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma, para el ejercicio 2016, de conformidad con lo previsto al respecto en el Art. 110.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

12/ 716.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL CIUDAD VIRTUAL T.V., S.L., POR LA GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES EN UNA PLATAFORMA CIUDADANA MULTICANAL, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/057/CON/2014-037.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por CIUDAD VIRTUAL, S.L. (B-86329869), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES EN UNA PLATAFORMA CIUDADANA MULTICANAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/05/CON/2014-37.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.



A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por CIUDAD VIRTUAL, S.L., constituida mediante TRANSFERENCIA BANCARIA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, Nº. INGRESO 3/201400000224, por importe de 2.489,00 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

EDUCACIÓN Y JUVENTUD

13/ 717.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN Y CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN DEL CURSO 2014/2015, DENTRO DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS PARA EL PROGRAMA “UNIVERSIDAD DE MAYORES”. EXPTE. SP019/ED/2015/008.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por CIUDAD VIRTUAL, S.L. (B-86329869), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES EN UNA PLATAFORMA CIUDADANA MULTICANAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/05/CON/2014-37.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por CIUDAD VIRTUAL, S.L., constituida mediante



Ayuntamiento de Móstoles

TRANSFERENCIA BANCARIA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, Nº. INGRESO 3/201400000224, por importe de 2.489,00 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

- 14/ 718.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN, SOBRE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES AL PROTOCOLO DE COLABORACIÓN PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA ESTATAL DE CIRCULACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS EN ESPACIOS DE LA ENTIDADES LOCALES (PLATEA) IMPULSADO DESDE EL MINISTERIO DE CULTURA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA (INAEM) Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP).**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicios Generales de Cultura (en funciones) y elevada por el Concejal Delegado de Cultura, Festejos y Deporte, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente:



- Asunto** *Aprobación adhesión del Ayuntamiento de Móstoles al Protocolo de Colaboración para la puesta en marcha del Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales (PLATEA) impulsado desde el Ministerio de Cultura, a través del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).*
- Interesado** *Ayuntamiento de Móstoles.*
- Procedimiento.** *Adhesión al Protocolo.*
- Fecha de iniciación**

*Examinado el procedimiento iniciado por El Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía Delegada de Cultura, Festejos y Deportes referente a aprobación por la Junta de Gobierno Local de adhesión al Protocolo de Colaboración para la puesta en marcha del Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en espacios de las entidades locales (Platea) se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Teniendo en cuenta que a la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes le corresponde entre sus objetivos la promoción, ejecución y seguimiento de programas y actividades culturales que redunden en beneficio de los ciudadanos que se promueven en el municipio.

Segundo: Que atendiendo a un contexto de profunda contracción de la actividad económica y fuerte deterioro de las finanzas públicas, el consiguiente e ineludible correlato de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ha obligado a ajustar el presupuesto de programación de muchos ayuntamientos, lo que ha provocado la reducción de contrataciones municipales de compañías y una reducción de la oferta en términos de producción.

Tercero: Que por otra parte la crisis económica también ha provocado dificultades para el pago por parte de los municipios a las compañías de las deudas por actuaciones pasadas.

Cuarto: Que en definitiva existe un problema de optimización de las inversiones realizadas en equipamientos culturales municipales y además cada vez es menos viable la contratación directa de las compañías por los Ayuntamientos mediante caché.

Quinto: Que el presente Protocolo tiene por objeto establecer un marco general de colaboración entre el INAEM y la FEMP a través de la creación de un programa estatal de circulación de espectáculos de artes escénicas en espacios de las entidades locales.

Sexto: Que la coordinación para la ejecución del presente Protocolo, así como su supervisión, seguimiento y control, se realizará por medio de una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, compuesto por miembros pertenecientes al INAEM y a la FEMP.



Séptimo: Que con la adhesión al presente Protocolo se pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- *Garantizar a los ciudadanos una oferta artística diversa y de calidad.*
- *Reactivar la programación de espectáculos de artes escénicas por las entidades locales.*
- *Aprovechar los equipamientos escénicos locales construidos o rehabilitados en las últimas décadas.*

Octavo: Que para minimizar los riesgos entre las entidades locales y las compañías el INAEM asumirá la diferencia entre el ingreso por taquilla y el caché presupuestado por la compañía, siempre y cuando se cumplan las condiciones fijadas en el Programa.

Noveno: Que el Ayuntamiento de Móstoles reúne las condiciones técnicas exigidas en el anexo de protocolo referidas al espacio escénico en el que se desarrollará el mismo.

Décimo: Que se adjunta el correspondiente informe de la Intervención Municipal.

Undécimo: Que se adjunta el informe de la Asesoría Jurídica.

Duodécimo: Que se adjunta el informe del Área de Patrimonio y Movilidad.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Así mismo en su artículo 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común, esta cooperación se instrumentará normalmente mediante la suscripción de convenios de colaboración.

Tercero: Que la presente adhesión al protocolo de colaboración al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales se someterá al régimen jurídico aprobado en Junta de gobierno Local de 19 de Abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

Se PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.



Ayuntamiento de Móstoles

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Móstoles al Protocolo de colaboración para la puesta en marcha del Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales (PLATEA) impulsado desde el Ministerio de Cultura, a través del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Segundo: Que la firma del convenio sea suscrita por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

Tercero: Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 01 de diciembre de 2015, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a dos de diciembre de dos mil quince.